

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada allega solicitud vía correo electrónico, que sea notificado por conducta concluyente. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLOREZ CHACON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO 1695-I

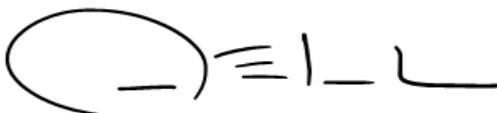
Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a folio 123 del expediente virtual obra manifestación del señor PEDRO JULIO SILVA ARDILA, que conoce del proceso ejecutivo en su contra, por lo que solicitud sea notificado por conducta concluyente.

Ahora bien, como quiera que el mismo cumple los requisitos del inciso primero del artículo 301 del CGP. *“...cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito...”*, en virtud al libelo recibido el 25 de noviembre de la actual calenda, téngase esa fecha de presentación por notificado por conducta concluyente al señor PEDRO JULIO SILVA ARDILA.

Por secretaria remítase el link del expediente para lo pertinente.

Se le advierte que sólo puede proponer las excepciones previstas en el inciso 2º del artículo 442 C.G.P. para lo cual dispone de un términos de diez (10) días, siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACON